

El pago de la indemnización compensatoria complementaria se realizará por transferencia a la cuenta bancaria de los beneficiarios, y con independencia del momento y forma que emplee el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el pago de la indemnización compensatoria básica.

Artículo 6º Los beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente orden quedan obligados a someterse a la inspección de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, a los efectos de comprobación del cumplimiento de la normativa vigente. El incumplimiento de la normativa o falseamiento de los datos de las solicitudes obligará a devolver el importe de las correspondientes ayudas, siendo de aplicación la legislación vigente.

Artículo 7º Las solicitudes de la indemnización compensatoria complementaria de años anteriores que, cumpliendo la normativa, no fueron abonadas, o que por causa de posterior reclamación del solicitante tuviese que incrementarse la cuantía de la ayuda, podrán imputarse al ejercicio de 1993.

Artículo 8º Las indemnizaciones compensatorias complementarias a las que hace referencia la presente orden se financiarán con cargo al concepto presupuestario 10.03.614.A-773 Plan de Desarrollo Rural, por un importe de 112.000.000 de pesetas.

Disposición final

Se faculta al director general de Producción Agropecuaria e Industrias Agroalimentarias para dictar las normas precisas para la aplicación de la presente orden.

Santiago de Compostela, 15 de diciembre de 1993.

Tomás Pérez Vidal
Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Orden de 18 de noviembre de 1993 por la que se fijan los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial que regirán para la obtención del presupuesto de ejecución por contratación, en las obras promocionadas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud.

El Real decreto 982/1987, de 5 de junio, por el que se da nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento general de contratación del Estado y concretamente el apartado 1º a) del citado artículo 68 faculta a cada departamento para fijar el porcentaje de los gastos generales de estructura que incidan sobre el contrato dentro del margen legal del 13 al 17%.

La existencia de la tasa de dirección e inspección de obras fijadas en el artículo 24.03º del Decreto legislativo 1/1992, de 11 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de las bases contenidas en el capítulo III, título II de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comu-

nidad Autónoma de Galicia aplicable a los contratos celebrados por la Administración, incide directamente en los costos que los contratistas deben acumular en la ejecución de las obras adjudicadas.

Por ello y en uso de la facultad del mencionado artículo 68.1º a) del Reglamento general de contratación del Estado, esta consellería,

DISPONE:

Artículo único.—El presupuesto de ejecución por contratación de las obras promocionadas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud se obtendrá incrementando el de ejecución material en los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes:

a) El 17 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido) y tasas de la Administración legalmente establecidas, que incidan sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 18 de noviembre de 1993.

José Manuel Romay Beccaría
Consejero de Sanidad

INSTITUTO GALLEGOS DE LA VIVIENDA Y SUELO

Resolución de 16 de diciembre de 1993 por la que se delegan funciones en materia de contratación en el director general del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

El incremento de la actividad que en materia de contratación está desarrollando el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo aconseja, por elementales criterios de racionalización, y en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia que deben presidir la actividad administrativa, proceder a la delegación de las facultades que, como órgano de contratación del referido organismo autónomo, corresponden a esta presidencia.

En su virtud, visto lo dispuesto en el artículo 11 c) de la Ley 3/1988, de 27 de abril, de creación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y después de realizar el trámite previsto por el artículo 390 del Reglamento general de contratación,

RESUELVO:

Primero.—Se delegan en el director general las facultades que como órgano de contratación tiene atribuidas el presidente del instituto por las disposiciones en vigor.